

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, presentada por la Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En virtud del análisis de la propuesta mencionada, esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de las siguiente:

**METODOLOGÍA**

1. En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y trámite para la elaboración del dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado correspondiente a “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el apartado de “Consideraciones”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.** En sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2016, la Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la H, Cámara de Diputados, la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Segundo.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Dip. Ocampo Bedolla hace referencia que la justicia ambiental es un concepto que obliga y vincula directamente a la protección de los ecosistemas, englobando flora, fauna, tierras, entre otros aspectos más. De igual forma, considera importante señalar que en México se trabaja en la búsqueda de una justicia ambiental equitativa y con sanciones ejemplares para lograr preservar la amplia biodiversidad que existe dentro del territorio nacional.

A este respecto, la proponente considera que el derecho ambiental ha generado a lo largo de su existencia diferentes y cada vez más complementarias definiciones del concepto de “justicia ambiental”.

De acuerdo con la iniciante la reforma energética de 2013 sentó las bases para garantizar la protección al medio ambiente en la extracción, exploración y procesamiento de hidrocarburo, sin embargo, en opinión de la legisladora, en materia ambiental siguen existiendo temas por atender, por lo que considera que nuestro país se encuentra rezagado legislativa y administrativamente.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

La Dip. Ocampo Bedolla hace énfasis en que derivado del desarrollo tecnológico y la industrialización en la época actual alrededor del mundo, la explotación y búsqueda de los recursos energéticos se ha convertido en una de las grandes fuentes de contaminación en nuestro planeta.

Desde 1960 al 2010 se han producido más de 130 derrames de crudo graves en mares y ríos alrededor del mundo: en al menos una docena se han superado cifras como 100 mil toneladas vertidas sobre los ecosistemas marítimos. Los daños que generan estos accidentes o derrames de hidrocarburos a los ecosistemas son de alto impacto, con consecuencias como la muerte en grandes cantidades de especies que se ven expuestas o en contacto con las sustancias tóxicas vertidas y destrucción de la flora dentro de estos ecosistemas. Incluso si ocurren cerca de zonas de hábitat humano, provoca serias enfermedades para las personas que puedan llegar a estar en contacto con los vertidos.

Derivado de lo anterior, la legisladora propone el fortalecimiento de la justicia ambiental garantizando la procuración de la misma, mediante el otorgamiento de facultades coordinadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Para la Dip. Ocampo Bedolla no son suficientes las facultades y competencia de la Agencia, por lo que debe promoverse una coordinación con la Profepa, para brindar certeza jurídica a la cuestión de la justicia ambiental, evitando impunidad al momento de actuar en contra de alguna negligencia que dañe o ponga en riesgo los ecosistemas nacionales.

Por las anteriores razones, la iniciante plantea el siguiente proyecto:

***Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos y un párrafo séptimo al artículo 25 de la Ley de la***

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

***Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos***

***Artículo Primero.*** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

...

***La agencia deberá actuar en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de justicia ambiental según lo dispuesto en su propia ley y en la Ley de Responsabilidad Ambiental.***

...

***Artículo Segundo.*** Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a la IV. ...

...

...

...

...

***La agencia deberá dar parte a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los casos en que deba darse inicio a una demanda de responsabilidad ambiental.***

***Transitorio***

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** El Dictamen aprobado por el Congreso de la Unión relativo a la reforma constitucional en materia de energía de 2013, estableció con claridad la preocupación del Constituyente Permanente de que el cuidado del medio ambiente es un imperativo impostergable en el debido desarrollo industrial de las naciones y se precisó que no puede ni debe soslayarse el equilibrio medioambiental, en aras de impulsar el crecimiento de nuestra planta productiva.

En este orden de ideas se consideró pertinente introducir el concepto de sustentabilidad en el artículo 25 constitucional, para hacer énfasis en el vínculo necesario entre la política económica rectora del Estado en el desarrollo económico, industrial y de la competitividad, con un entorno ecológico sano, que genere beneficios para la sociedad a largo plazo. A partir de lo anterior, se planteó la imperante necesidad de que México siga cumpliendo sus compromisos internacionales e implementar políticas apropiadas para controlar, limitar o prevenir actividades humanas que puedan tener efectos adversos en el medio ambiente. Por lo anterior se estableció en el artículo Décimo Noveno Transitorio, lo siguiente:

**Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente. La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

**C.** Por su parte, el dictamen aprobado por el Poder Legislativo relativo a la expedición de la nueva Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, planteó la necesidad de que todos los que participen en la industria de hidrocarburos deberán privilegiar en el desarrollo de sus actividades la protección del medio ambiente. Por esta razón, los legisladores consideraron trascendental contar con una institución especializada encargada de regular y supervisar la seguridad industrial y operativa, así como la protección del medio ambiente, en las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos.

Con la expedición de dicha ley se propuso la separación y especialización de funciones de las instituciones encargadas de regular y supervisar la industria y el fortalecimiento de las capacidades en materia de seguridad industrial y medio ambiente. Finalmente en las consideraciones que soportaron el dictamen aprobado por los legisladores se especificó la coordinación y colaboración de las diferentes autoridades encargadas del cuidado del medio ambiente.

**D.** En relación a la preocupación de la Dip. Ocampo Bedolla en cuanto a la correcta coordinación entre las autoridades facultadas en materia ambiental, la Ley de la

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece en su artículo primero que la Agencia será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) con autonomía técnica y de gestión y se precisa en los artículos octavo y noveno de dicho ordenamiento que siempre existirá una coordinación con las autoridades vinculadas con el sector y la protección del medio ambiente, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 1o.-** *La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.*

**Artículo 8o.-** *La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.*

**Artículo 9o.-** *Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría.*

**E.** En lo relativo al despacho de los asuntos vinculados exclusivamente con el sector y a partir de la especialización con la que se configuró a la Agencia, se estableció en el artículo Cuarto Transitorio de dicha ley lo siguiente:

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**Cuarto.** La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.

*En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.*

*La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.*

*Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal.*

**F.** Que con fecha 02 de marzo de 2015 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hizo público el **“Acuerdo por el que se decreta la suspensión del procedimiento de los asuntos que se encuentran en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y su remisión a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”**.

En dicho documento se establece lo siguiente:

Que la fracción XI del artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada el 11 de agosto de 2014, establece que el Sector Hidrocarburos

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

comprende las actividades siguientes: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y el transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Que ese mismo ordenamiento establece en su Transitorio Cuarto que la Semarnat continuará despachando los asuntos del Sector Hidrocarburos, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la citada Agencia.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo Transitorio Primero dispone que dicho ordenamiento entrará en vigor el día 2 de marzo de 2015.

En consecuencia se emite el siguiente Acuerdo de Suspensión:

**Primero:** Se decreta la suspensión de todos los procedimientos de los asuntos relacionados con el Sector Hidrocarburos que estén en trámite ante las Unidades Administrativas y Delegaciones adscritas a la Profepa, a partir del día dos de marzo de dos mil quince, por lo que a partir de dicha fecha y por ministerio de ley, deben suspender las actuaciones y dejarán de computarse plazos y términos dentro de cada asunto en lo individual, con la finalidad de transferir dichos asuntos a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia.

**Segundo:** las Unidades Administrativas o Delegaciones de este Órgano Desconcentrado en las diversas entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México que tenga a su cargo los asuntos a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia, analizará caso por caso,

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

*para identificar los asuntos que corresponden al Sector Hidrocarburo y determinar en cada asunto la suspensión del procedimiento correspondiente a partir del día dos de marzo de dos mil quince y hasta que la Agencia determine su reactivación por acuerdo de sus funcionarios competentes en los términos del citado artículo transitorio. Dicha suspensión se hará del conocimiento de los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

**G.** Con fecha 28 de febrero de 2015, la Profepa anunció la firma de un Convenio Marco de Colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con objeto de dar cumplimiento a la transferencia de información de los asuntos del Sector Hidrocarburos que tiene la Profepa en términos de los artículos transitorios de la Ley de la Agencia y demás ordenamientos aplicables. Además se estipula la Asistencia Técnica e intercambio de información que brindará la Profepa a la Agencia para el inicio en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de la normatividad vigente y que antes correspondían a la Profepa.

Dicho Convenio Marco pretende conjuntar esfuerzos en materia de Inspección y Vigilancia, atención de emergencias, transferencia de recursos, realización de proyectos de interés mutuo, así como capacitación a lo largo del tiempo. La coordinación interinstitucional se enmarca en la necesidad de dar transparencia y profesionalismo a la actuación de las instituciones, y así dotar a los asuntos en trámite de seguridad y certeza jurídica.

**H.** Con fecha 22 de marzo de 2015, la Profepa emitió un boletín de prensa en el que se precisó el número de expedientes que serían entregados a la Agencia:

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**ENTREGA PROFEPA 613 EXPEDIENTES ACTIVOS A LA ASEA EN MATERIA DE DERRAMES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES POR HIDROCARBUROS**

BP/167-15

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de marzo de 2015

*La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) entregará un total de 613 expedientes activos sin resolución notificada, en materia de derrames y emergencias ambientales, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).*

*De igual forma se entregarán 1,611 expedientes de Autorregulación y certificación ambiental; 470 de PEMEX y 143 expedientes activos (Sin resolución notificada) de otras empresas; así como un total de 1,317 expedientes inactivos por parte de PEMEX y 470 de otras empresas (Con resolución notificada).*

*Entre las nuevas atribuciones de la ASEA se encuentran la atención de 57,500 kilómetros de ductos; 1,058 instalaciones industriales y 2,172 pozos registrados.*

*La PROFEPA se encargará de poner en orden los expedientes que tiene en su poder a fin de realizar un proceso de transición ágil, eficiente y transparente. Asimismo, seguirá contribuyendo en materia de hidrocarburos y capacitación del personal de la ASEA.*

I. En virtud que la reforma energética fue enfática en la protección del medio ambiente y que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece con claridad la coordinación entre las autoridades involucradas en el cuidado del medio ambiente, la que Dictamina considera que la preocupación de la Dip. Ocampo Bedolla es atendida ampliamente por la regulación vigente. Asimismo, se considera plausible que en la discusión de la reforma energética se privilegiara la pertinencia de contar con un órgano especializado que atendiera en forma exclusiva al sector de hidrocarburos, por lo que la creación de la Agencia fue un gran acierto para atender de manera particular la protección, el cuidado y la aplicación de sanciones a quienes afecten al medio ambiente, como se hace constar las consideraciones de los incisos “E” al “H” del presente dictamen.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

En tal virtud, esta Comisión de Energía considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 14 de abril de 2016 por la Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que reformaba los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2016